



Bogotá, 18/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501654991



20175501654991

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. - TRANSGLOBAL SAS
CARRERA 1- 62 LOCAL 12 PLAZA COLON 2 PISO
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62835 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

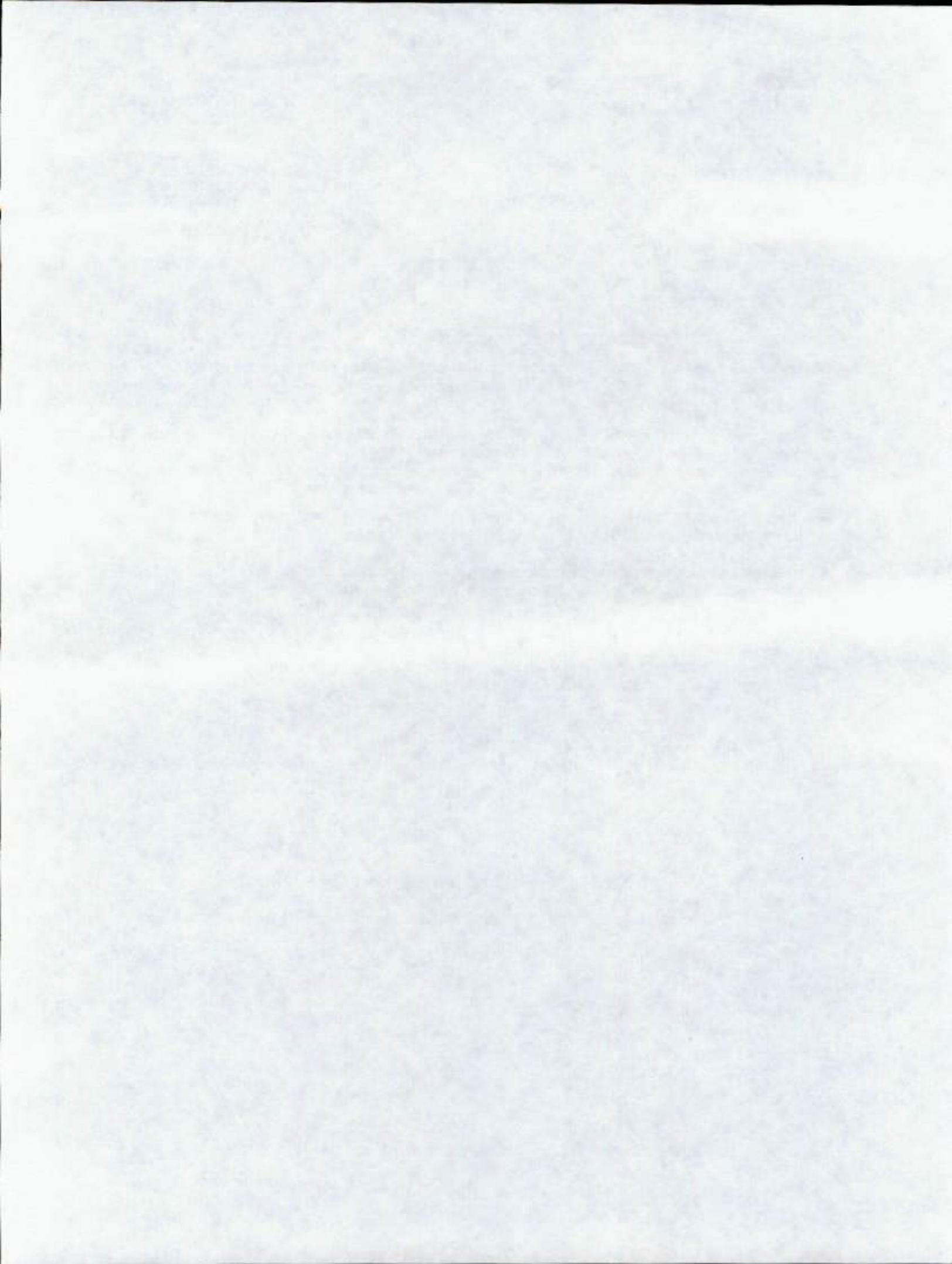
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 62835 DE 01 DIC 2017

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S."** con NIT. 900.112.863-5

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y Decreto Ley 019 de 2012.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: *"Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"*

Que el artículo 8 del Decreto 2091 de 2011 (compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015) establece que el formato de manifiesto electrónico de carga deberá contener información mínima sobre la operación de transporte de carga, entre la cual la que se encuentra la reglamentada en el numeral 12 así: *"Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía"*

Que los literales a), b), c) y d) del numeral primero del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015) establece como obligaciones de las empresas de transporte el *"Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte"* y *"Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte"* *"Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5

este defina" y "d) Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio"

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que el artículo 8 de la Resolución 0377 de 2013, establece que: *El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente."*

Que el artículo 10 de la Resolución 0377 de 2013, establece que: *"La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/> o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información".*

Parágrafo 1: En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:

a) *Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>. El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.*

b) *Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presente un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.*

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información correspondiente a ese manifiesto, ingresando en la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>

Que la resolución 377 de 2013 en su artículo 11 señala que "A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga,

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S."** con NIT. 900.112.863-5

utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services."

Que el párrafo tercero del artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que: *"Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016, *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 10 de fecha 18 de enero de 2007, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S."** con NIT. 900.112.863-5.
2. Mediante Memorando No. 20158200074043 de fecha 24 de agosto de 2015 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para el día 28 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S."** con NIT. 900.112.863-5.
3. Mediante Oficio de Salida No. 20158200521961 de fecha 24 de agosto de 2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S."** con NIT. 900.112.863-5, de la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de agosto de 2015 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Acta de visita de inspección llevada a cabo el día 28 de agosto de 2015, practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S."** con NIT. 900.112.863-5, se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando No. 20158200123523 de fecha 02 de diciembre de 2015 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S."** con NIT. 900.112.863-5 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20158200123573 de fecha 02 de diciembre de 2015, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte

6 2 8 3 5

0 1 DIC 2017

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20158200074043 de fecha 24 de agosto de 2015, con el cual fue comisionado el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de ésta Superintendencia de la realización de la práctica de la visita de inspección para el día 28 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5. (fl 1)
2. Oficio de salida No. 20158200521961 de fecha 24 de agosto de 2015 con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5. de la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de agosto de 2015. (fl. 2)
3. Acta de Visita de Inspección llevada a cabo el día 28 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5, con los respectivos anexos. (fl. 3 - 12)
4. Memorando No. 20158200123523 de fecha 02 de diciembre de 2015 con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl. 13 - 17), en el cual se consigan los siguientes hallazgos:

4.2. No cumple con el diseño del manifiesto de carga.

Al momento de revisar los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente por la comisión se pudo verificar que la empresa en mención NO se ciñe al expuesto en la Resolución 377 de 2013 y demás actos administrativos relacionados en cuanto al formato acorde al RNDC.

4.3. No cumple con el proceso de cargue al RNDC de los manifiestos de carga.

Se encuentra que los manifiestos seleccionados por la comisión además de no cumplir con los formatos exigidos por la regulación, tampoco son cargados al RNDC como lo dispone el literal a) y b) del artículo 4 de la Resolución 377 de 2013, y los artículos 6, 7, y 8 de la misma disposición.

Tan es así, que cuando se verificó si los manifiestos se encontraban cargada al RNDC, se indicó en el acta de visita: "Desconocen cómo se hace y desconocen (sic) información"

De igual manera, los manifiestos aportados no contienen el código de autorización que debe emitir el Ministerio de Transporte de conformidad con la Resolución 377 de 2013.

Por último, pese a que la empresa se encuentra registrada en el RNDC desde el 28 de julio de 2015, aún así al consultar en el módulo control de las empresas del RNDC, por nombre de la empresa o por número de NIT, no ha cargado ningún manifiesto de carga...

4.11. La empresa no se encuentra registrada en el VIGIA y no ha cargado la información exigida en la señalada plataforma.

En el momento en que la comisión requirió información frente al registro y cargue en el VIGIA, la empresa inspeccionada en el momento de la visita expresó al profesional de la Superintendencia de Puertos y Transportes que "Desconocen que es el sistema VIGIA..."

5. Memorando No. 20158200123573 de fecha 02 de diciembre de 2015, mediante los cuales se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5

Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5. (fl. 18)

6. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Modulo del Vigilado", "Reporte de información" y "Control de Infracciones al Transito de Conductores" donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5 no ha realizado su registro ante la mencionada base de datos, y por ende, no reporta entregas al "Control de Infracciones al Transito de Conductores" (fl. 19)

7. Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5, no ha registrado los manifiestos electrónicos de carga aportados por la mencionada, y los cuales se encuentran relacionados en el numeral 4.1 del Informe de Visita allegado con Memorando No. 20158200123523 de fecha 02 de diciembre de 2015. (fl. 20)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 28 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5, conforme a lo establecido en el numeral 4.2. del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20158200123523 de fecha 02 de diciembre de 2015, presuntamente incumplió la obligación de conservar y mantener en sus archivos físicos los manifiestos electrónicos de carga No. 201500492100 del 09/05/2015, No. 201500492070 del 16/04/2015, No. 201500492180 del 31/07/2015, No. 201500492195 del 11/08/2015 y No. 201500492145 del 09/07/2015 de manera completa y fidedigna, esto es, con "Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía".

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.3., Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. y Numeral 1 literal a, b y d del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, y el inciso tercero del artículo 4º de la Resolución 377 de 2013 normatividad que señala:

DECRETO 1079 DE 2015

Artículo 7º del Decreto 2092 de 2011 compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3., del Decreto 1079 de 2015

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5

MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA.

La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

Artículo 8 del DECRETO 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.4 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

Formato de manifiesto electrónico de carga.

"El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía".

Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6° Decreto 2228 de 2013 compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015

DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE.

"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte

a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

d) Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio"

RESOLUCIÓN No. 377 de 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC"

***ARTÍCULO 4o. Expedición de las operaciones del registro nacional de despachos de carga.**

(...)

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica.

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, y el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013 normatividad que a la letra establecen:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Artículo 12 Resolución 377 de 2013:

"Inspección, vigilancia y control. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5**

Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta resolución."

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5**, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

"ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.;"

"Párrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.;"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.;"

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5**, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20158200123523 de fecha 02 de diciembre de 2015, presuntamente infringió la obligación de expedir y reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de las operaciones de carga amparadas en los manifiestos electrónicos de carga No. 201500492100 del 09/05/2015, No. 201500492070 del 16/04/2015, No. 201500492180 del 31/07/2015, No. 201500492195 del 11/08/2015 y No. 201500492145 del 09/07/2015.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, los artículos 8, 10 y 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del DECRETO 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5

*El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.
(...)"*

Numeral 1 Literal C del Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 Modificado por el artículo 6 del DECRETO 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

"b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte"

c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

RESOLUCIÓN No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

ARTÍCULO 8: *El sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente.*

ARTÍCULO 10: *La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/> o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información".*

Parágrafo 1: *En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:*

a). Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>. El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.

b). Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presente un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información correspondiente a ese manifiesto, ingresando en la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013"

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisan:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Resolución 0377 De 2013

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

"Parágrafo-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5, conforme a lo establecido en el numeral 4.11 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20158200123523 de fecha 02 de diciembre de 2015, presuntamente no ha reportado información de los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 que dispone:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5

(...) **DECRETO LEY 019 DE 2012**

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. *Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

"Parágrafo 3°. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..." (...)*

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual consagra:

(...) **DECRETO LEY 019 DE 2012**

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV). (...)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S." con NIT. 900.112.863-5 con domicilio en la ciudad de CALI departamento del VALLE DEL CAUCA, en la CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S."** con NIT. 900.112.863-5

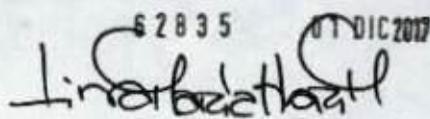
Automotor de Carga **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. "TRANSGLOBAL S.A.S."** con NIT. 900.112.863-5, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

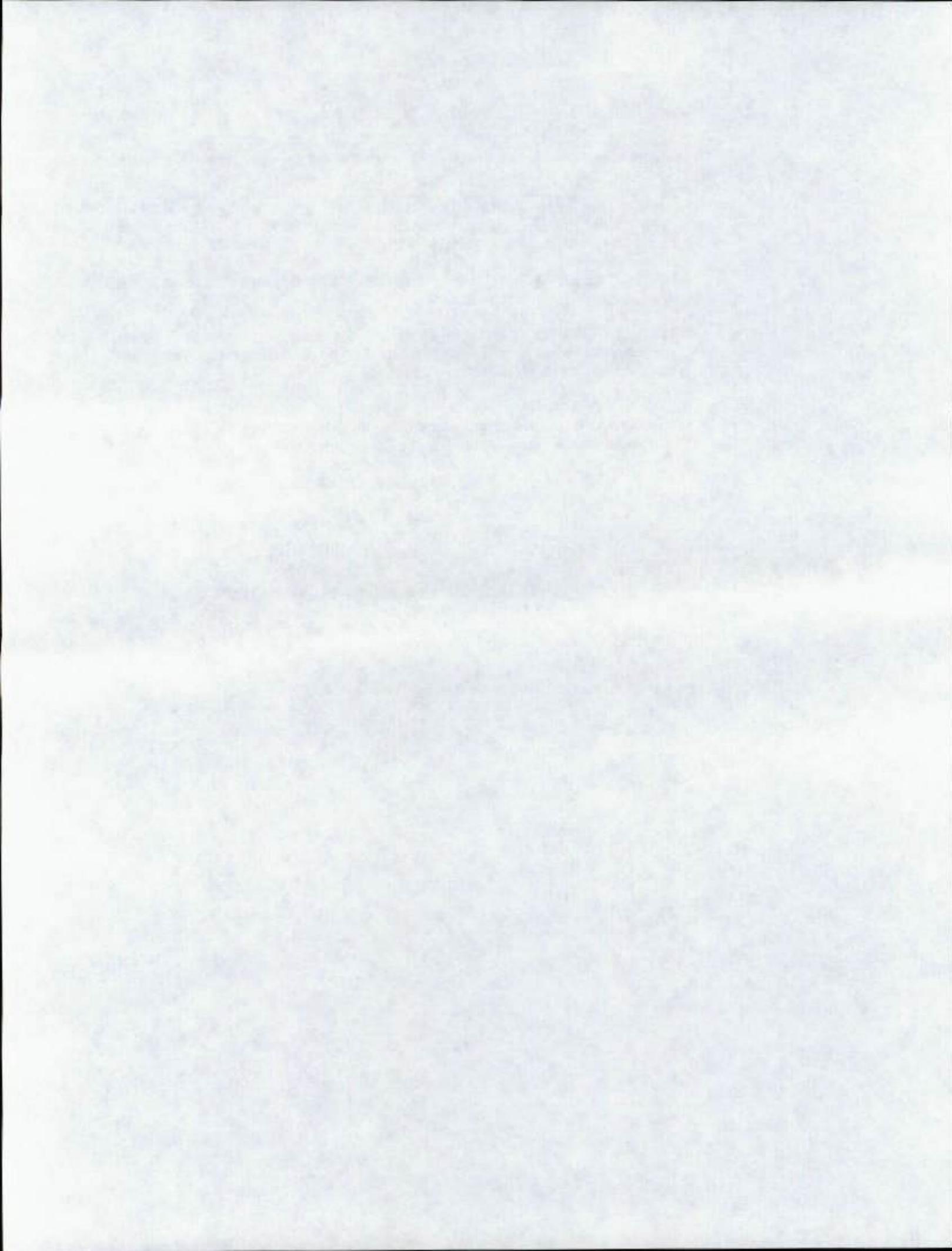
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

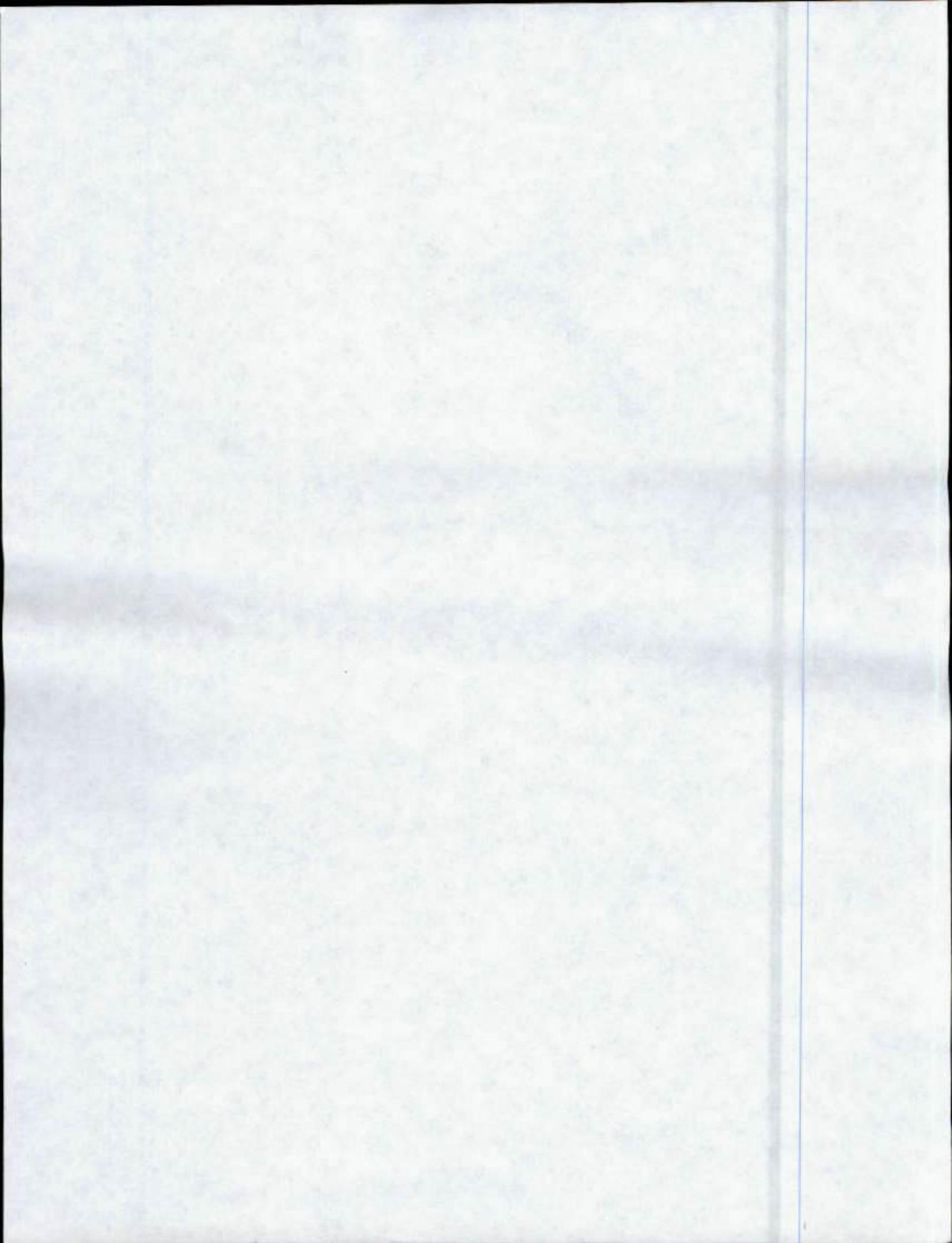
6 2 8 3 5 DE 1 DIC 2017


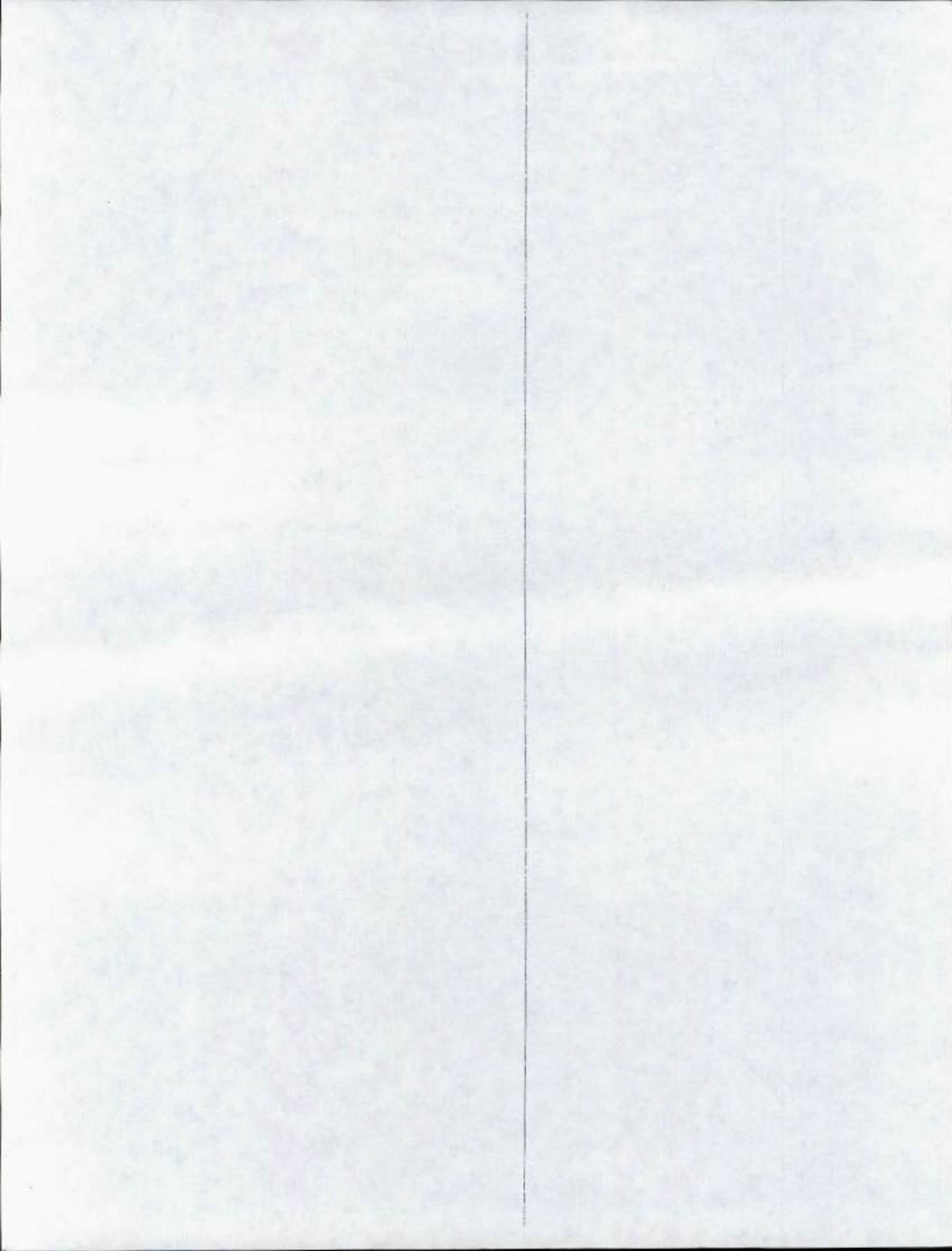
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Díaz

Revisó: Laura Barón, Valentina Rubiano Coordinadora de Investigación y Control







| | | |
|--|---|--|
|  MINTRANSPORTE |  TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|---|--|

DATOS EMPRESA

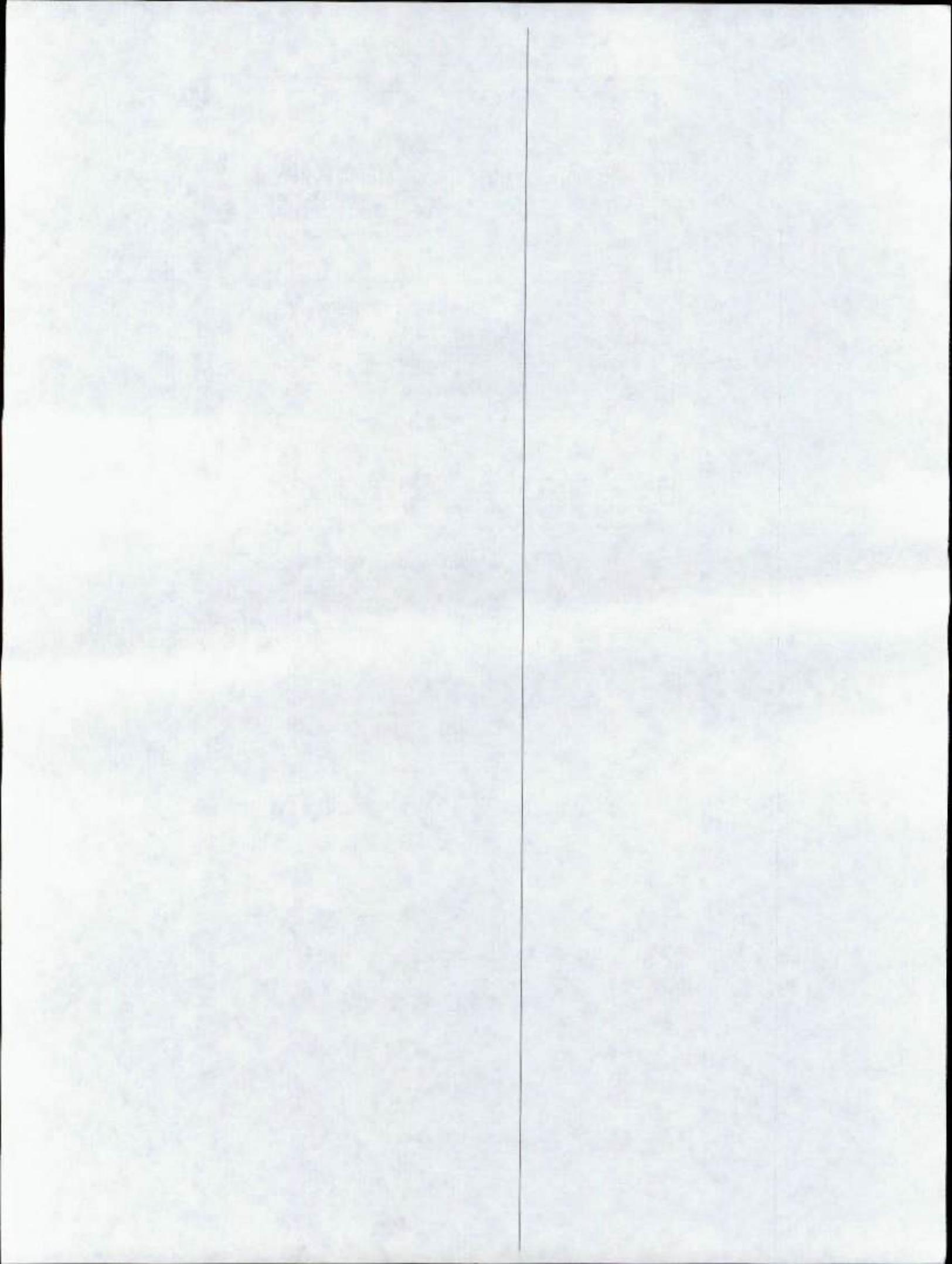
| | |
|--------------------------|---|
| NIT EMPRESA | 9001128635 |
| NOMBRE Y SIGLA | GLOBAL TRANSPORTES LTDA - TRANSGLOBAL LTDA |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Valle del Cauca - CALI |
| DIRECCIÓN | CRA. 1 CALLE 62 CENTRO COMERCIAL PLAZA COLON LOCAL 12 |
| TELÉFONO | 4394067 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | - |
| REPRESENTANTE LEGAL | CARLOS HUMBERTOACOSTARODRIGUEZ |

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 10 | 18/01/2007 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
H= Habilitada





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
NIT. 900112863-5
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 4-62 LC 12 PLAZA COLON 2 P
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4394067
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3116463902
FAX:4394067
CORREO ELECTRÓNICO:tgcali@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4394067
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3116463902
FAX PARA NOTIFICACIÓN:4394067
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:tgcali@hotmail.com

CERTIFICA:

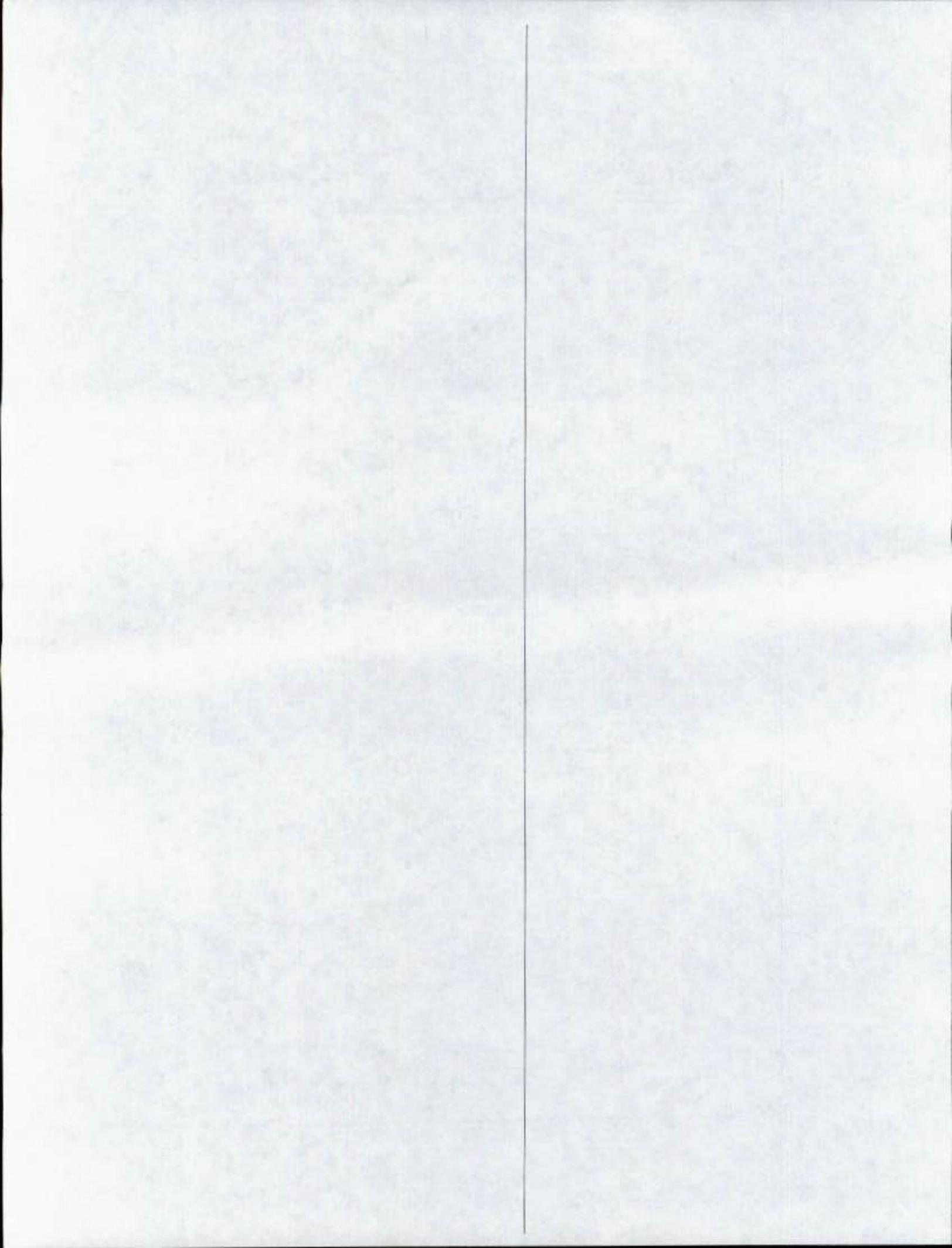
MATRÍCULA MERCANTIL: 696508-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 17 DE OCTUBRE DE 2006
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2015
FECHA DE LA RENOVACIÓN:21 DE OCTUBRE DE 2015

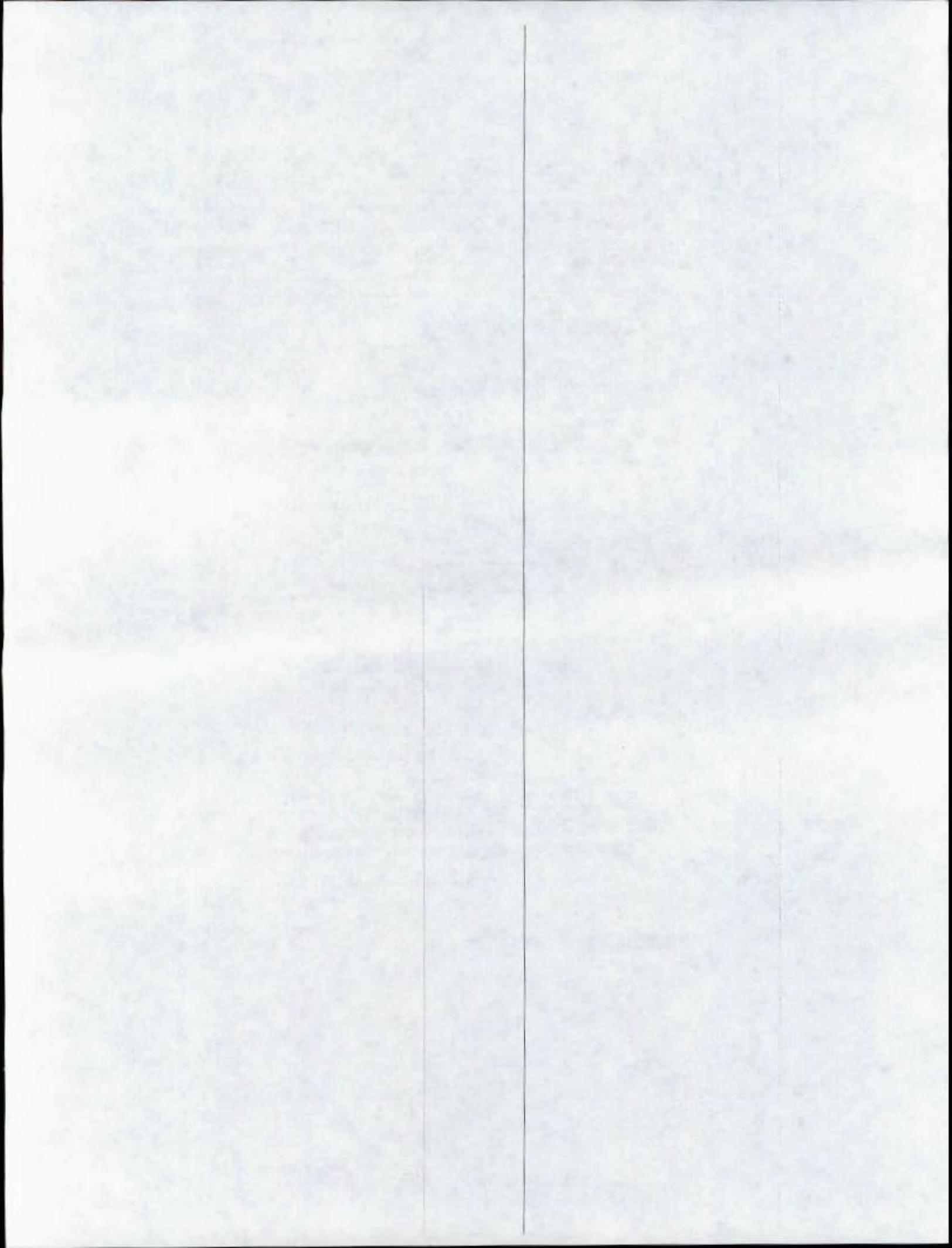
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

.....
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501540971



20175501540971

Bogotá, 01/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. - TRANSGLOBAL SAS
CARRERA 1 - 62 LOCAL 12 PLAZA COLON 2 PISO
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62835 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\01-12-2017\CONTROL\CITAT 62819.odt

